



RESOLUCIÓN CS N° 459/19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 29 NOV 2019

Expediente N° 8.008/17.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Facultad de Ciencias Exactas tramita convocatoria a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición, para la cobertura de (1) cargo de Profesor Regular, en la Categoría Adjunto, con Dedicación Simple, para la Asignatura PSICOLOGIA EDUCACIONAL - Carrera de Profesorado en Matemática (Plan 1997), que se dicta en la Sede Regional Metán- Rosario de la Frontera, y en particular, el Recurso Jerárquico presentado por la Prof. Nuria Macarena RODRIGUEZ en contra de la Resolución CD-EXA N° 716/18 del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 399-443 rolan Dictámenes por parte de las Profesionales Viviana Moreno, Blanca A. Formeliano y Susana B. Gareca, miembros Jurados del Concurso PSICOLOGIA EDUCACIONAL.

Que los Dictámenes se encuentran en disidencia, recomendando en cada caso lo siguiente: Dictamen Esp. Viviana Moreno: *"Declarar desierto el concurso"*; Dictamen Prof. Blanca A. Formeliano: propone el siguiente orden de mérito: *1° DINOTO, Pablo Sergio, 2° RODRIGUEZ, Nuria Macarena*; Dictamen de la Esp. Susana B. Gareca, *"recomienda la designación de la Profesora Nuria Macarena RODRIGUEZ, en el cargo motivo del concurso"*.

Que a fs. 445 la postulante, Prof. Nuria M. RODRIGUEZ, presenta impugnación contra los dictámenes producidos por la Prof. Blanca FORMELIANO y la Esp. Viviana MORENO.

Que a fs. 449-466 rola impugnación al Acta Dictamen de la Prof. Susana Beatriz Gareca, por parte del postulante Prof. Lic. Pablo S. DINOTO.

Que a fs. 476-492 rolan ampliaciones del Acta Dictamen por parte de los Jurados que entendieron el presente Concurso.

Que mediante Resolución CD-EXA N° 716/18, el Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica resolvió lo siguiente:

1. Aceptar la impugnación presentada por la Prof. Nuria Macarena RODRIGUEZ (fs. 445/446) al Acta de Dictamen presentada por la Esp. Olga Viviana MORENO que rola de fs. 399 a 409 y rechaza la impugnación presentada por la mencionada postulante, al dictamen de la Jurado Prof. Blanca Azucena FORMELIANO (fs. 410/426);
2. Aceptar la impugnación presentada por el Lic. Sergio Pablo DINOTO, que rola a fs. 449/466, a los dictámenes de las Jurados Esp. Olga MORENO (fs. 399/409) y Mag. Susana GARECA (427/443);
3. Apoyar el Acta Dictamen que obra de fs. 410/426 y su Ampliación de fs. 478/479 emitidos por la Prof. Blanca Azucena FORMELIANO.

RESOLUCIÓN CS Nº 459 / 1.9.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

4. Solicitar al Consejo Superior la designación del Prof. Pablo Sergio DINOTO en el cargo REGULAR de referencia.

Que notificada de la Resolución precedente, a fojas 517-531 rola presentación del Recurso Jerárquico por parte de la Prof. Nuria Macarena RODRIGUEZ en los términos del artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, peticionando se deje sin efecto dicho acto administrativo *“por ineficaz y falazmente fundada, y se proceda a dictar un nuevo acto administrativo ajustado a derecho, toda vez que existe un dictamen del Jurado que aconseja la designación de una participante que demostró solidez profesional, solvencia didáctica y creatividad, a lo largo de todas las instancias de oposición.”*

Que Asesoría Jurídica a fojas 548-549 emite Dictamen Nº 19.194, que analiza las actuaciones y expresa lo que se transcribe a continuación: *...“Visto el contenido del acto administrativo puesto en crisis mediante el recurso presentado, se advierte que el mismo contiene una fundamentación académica por parte del Consejo Directivo. El desacuerdo con la misma, no permite inferir pre sé la existencia de una arbitrariedad manifiesta. Corresponde ahora clarificar el significado jurídico de dicha expresión, que contiene dos términos: Por un lado, la arbitrariedad implica un comportamiento contrario a derecho, que desde un punto de vista objetivo implica su oposición a una norma positiva (norma escrita sancionada por el órgano competente) y, desde un punto de vista subjetivo, como un acto puramente voluntarista, contrario a las reglas de la razón. Por su parte, el carácter manifiesto de dicha arbitrariedad es aquel que permite al juzgador advertir palmariamente su existencia, es decir, a simple vista. En el caso que nos ocupa, la evaluación necesaria para determinar la existencia o no de arbitrariedad, excede el ámbito de competencia de este Servicio, por lo que se procederá con el análisis de los cuestionamientos atinentes al procedimiento... Más allá de toda discusión, aun si se tuviera como cierta la fecha de notificación el día 21/05/2019, el recurso se encuentra interpuesto dentro de los quince días hábiles posteriores por lo que resulta temporáneo y cualquier cuestionamiento en tal sentido queda abstracto.*

En virtud de lo expresado, corresponde tener por interpuesto el recurso jerárquico en legal tiempo y forma y dar intervención al Consejo Superior, que será el encargado de evaluar la presentación desde el punto de vista académico”.

Que analizadas las actuaciones, este Cuerpo expresa que:

- a) Los tres (3) dictámenes y sus ampliaciones son pocos claros e insuficientemente fundados para establecer de manera contundente los órdenes de méritos que cada uno de los jurados propone.
- b) El dictamen del jurado obrante a fs. 399 a 409 incurre en vicios de procedimientos, al no evaluar los antecedentes de uno de los postulantes exigidos por la reglamentación vigente (Art. 51, inc. c-Resol. CS Nº 350/87.
- c) La propuesta de designación del aspirante Prof. Sergio Pablo DINOTO, por parte del Consejo Directivo de la citada Unidad Académica, se basa en criterios no compartidos por este Consejo, tal como puede apreciarse en las siguientes afirmaciones:

“Que el Acta Dictamen elaborado por la Profesora Gareca respecto a la valoración de antecedentes, esta Comisión encuentra que concede exagerada merituación a los antecedentes de la postulante Rodriguez...”


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

*“Respecto a la propuesta de trabajo de campo que presenta la postulante Rodríguez hay también una exagerada meritución, ya que **elucubra** sobre futuros resultados de la tarea investigativa...”*

“A juicio de esta Comisión, la Prof. Gareca es inconsistente en su evaluación comparativa de una misma categoría—en este caso trabajo de campo—que valora, por incurrir en contradicciones...”

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 186/19,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 18º Sesión Ordinaria del 28 de Noviembre de 2019)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar parcialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Prof. Nuria Macarena RODRIGUEZ, sólo en lo que respecta a dejar sin efecto la Resolución CD-EXA-716/18 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas.

ARTICULO 2º.- Rechazar la propuesta de designación del Prof. Sergio Pablo DINOTO, elevada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas según Res CD-EXA-716/18, de acuerdo a lo previsto en Artículo 56 inciso b) del Reglamento de Concursos, aprobado por Resolución CS 350/87.

ARTÍCULO 3º.- Declarar nulo el concurso para cubrir un cargo de Profesor Regular, Categoría Adjunto, Dedicación Simple, para la Asignatura PSICOLOGIA EDUCACIONAL, Carrera de Profesorado en Matemática (Plan 1997), que se dicta en la Sede Regional Metan- Rosario de la Frontera “por manifiesta arbitrariedad”, en el marco del artículo 56 inc. b) - Resolución CS 350/87.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a los postulantes: Prof. Nuria M. Rodríguez y Prof. Sergio Pablo Dinoto de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *“Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.”*

ARTICULO 5º.- Comuníquese con copia a: Facultad de Ciencias Exactas, Prof. Nuria Macarena RODRIGUEZ, Lic. Sergio Pablo DINOTO y miembros del Jurado. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Exactas a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR

UNSa.

[Firma]
Cr. Hugo Ignacio Llimós
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

[Firma]

Dr. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta